

SECRETARÍA GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA,
POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE COLÓN,
QUERÉTARO.

ARTÍCULO 6.- Corresponde al Director:

- I. Formular el Programa de Seguridad Pública Municipal de acuerdo a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Estatal de Seguridad Pública, en el que deben considerarse las estrategias, indicadores y recursos necesarios para el año en cuestión;
- II. Organizar, Operar, Supervisar y Controlar al personal de su Corporación;
- III. Conocer del estado que guardan las armas, vehículos, equipo y demás instrumentos técnicos necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Dirección, procurando su debido uso y mantenimiento;
- IV. Vigilar que la actuación de los mandos y elementos se ejecute con pleno sentido de responsabilidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y bajo el principio de legalidad;
- V. Vigilar que la detención de personas por los policías de la Dirección, se realice con apego a la legalidad, garantizando en todo momento el respeto a los derechos humanos;
- VI. Determinar los cambios de adscripción de los elementos de la Dirección, atendiendo a las políticas internas y a las necesidades en la prestación del servicio;
- VII. Asignar las jornadas de servicio, rol de vacaciones, horarios y períodos de descanso a los elementos de la Dirección;

- VIII. Aplicar las directrices que conforme a sus atribuciones expresas, dicten las Autoridades Federales, Estatales y Municipales para la prestación del servicio, coordinación, funcionamiento, normatividad técnica y disciplina de la Corporación;
- IX. Integrar la estadística por comisión de delitos y/o faltas administrativas, así como efectuar la supervisión de las acciones de Seguridad Pública Municipal, por sí o a través del funcionario que él designe;
- X. Rendir al Presidente Municipal un parte de novedades diario sobre los acontecimientos en que tomen parte los elementos de la Dirección;
- XI. Promover la capacitación técnica y práctica de los Policías;
- XII. Aplicar las normas y políticas relacionadas con la evaluación, depuración, ingreso, capacitación, profesionalización, desarrollo y sanciones del personal que interviene en funciones de Seguridad Pública;
- XIII. Imponer las sanciones de amonestación o arresto por contravenir lo dispuesto en el presente Reglamento;
- XIV. Ejecutar los programas y acciones diseñados para garantizar la Seguridad Pública y la prevención de delitos y/o faltas administrativas en el Municipio;
- XV. Ejecutar las disposiciones que en uso de sus facultades dicte el H. Ayuntamiento y el Presidente Municipal, así como las recomendaciones emitidas por el Consejo Estatal o Municipal de Seguridad Pública;
- XVI. Instrumentar acciones de modernización de la infraestructura, equipo, sistemas de comunicación satelital y recursos técnicos;
- XVII. Consultar en la Secretaría, sobre antecedentes negativos y/o motivos de baja en otras corporaciones, de las personas que aspiren a pertenecer a la Dirección;

- XVIII. Informar al Consejo Estatal de Seguridad Pública de los movimientos de altas y bajas de los Elementos, así como de vehículos, armamento, municiones y equipo de la Corporación, para efectos de coordinación con el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XIX. Denunciar oportunamente ante las autoridades competentes el extravío o robo de armamento y/o equipo a su cargo y, comunicar de inmediato estos hechos a la Secretaría y al Consejo Estatal de Seguridad Pública, para los efectos legales correspondientes;
- XX. Proporcionar al Consejo Estatal de Seguridad Pública los informes que le sean solicitados;
- XXI. Auxiliar a las autoridades Federales, Estatales y Municipales cuando sea requerido para ello; y
- XXII. Las demás facultades que por su naturaleza y competencia le correspondan.

ARTÍCULO 31.-Son facultades de los Secretarios Técnicos de los Órganos Colegiados:

- I. Elaborar, archivar y resguardar la memoria de las actas y constancias de los trabajos del Órgano respectivo, velando por el estricto cumplimiento de las formalidades que las rijan;
- II. Preparar la información y documentación necesarias y proveer de ellas a los integrantes del Órgano correspondiente, para el oportuno desahogo de los asuntos que deban tratarse durante las sesiones;
- III. Dar cuenta al Órgano, de toda información y documentación que requiera con motivo de sus atribuciones;
- IV. Ser el oficial de partes del Órgano, habilitado para la recepción de toda clase de documentos y notificaciones;

- V. Ser el escrutador de las votaciones que desahogue el órgano, informando al Presidente sobre los resultados;
- VI. Asesorar al Órgano respectivo en las materias de su competencia; y
- VII. Las demás que de acuerdo a La Ley les correspondan.

ARTÍCULO 38.- Sin perjuicio de lo establecido por La Ley, la Comisión cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar y ejecutar todos los procesos y mecanismos derivados de los procedimientos de Reclutamiento; Selección de Aspirantes; Formación Inicial; Ingreso; Formación Continua y Evaluación para la Permanencia; Formación Especializada; Desarrollo y Promoción; Dotaciones Complementarias y Estímulos; Separación y Retiro;
- II. Evaluar todos los anteriores procedimientos a fin de determinar quienes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos;
- III. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los Policías en todo tiempo;
- IV. Elaborar y publicar las convocatorias de ingreso y promociones, las cuales serán públicas;
- V. Aprobar directamente los procedimientos y mecanismos para el otorgamiento de Dotaciones Complementarias y Estímulos a los Policías;
- VI. Evaluar las propuestas de policías como candidatos a ser distinguidos mediante el otorgamiento de reconocimientos;
- VII. Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado;
- VIII. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia de Carrera Policial de asuntos que no se encuentren dentro del ámbito de competencia del Consejo;

- IX. Emitir constancias de separación y retiro del personal de carrera, por causas ordinarias o extraordinarias, conforme a las disposiciones de la Ley y de este Reglamento;
- X. Informar al Consejo Estatal de Seguridad Pública toda la información a que se refiere cada uno de los presentes procedimientos; y
- XI. Las demás que establezca este Reglamento y las que resulten necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.